

SE SUSCRIBE

En Madrid en el despacho de libros de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID... Por un mes... 12 rs. Por tres meses... 36

SE SUSCRIBE

En provincias, en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. En Paris, C. A. SAAVEDRA, rue de Richelieu, núm. 97.

Se reciben los anuncios todos los dias en la Administracion, de diez de la mañana á cuatro de la tarde.



PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS... Por un mes... 21 rs. Por tres meses... 60 Por seis meses... 120 Por un año... 220

ULTRAMAR... Por un mes... 30 Por tres meses... 90 Por un año... 172

EXTRANJERO... Por un mes... 44 Por tres meses... 122 Por seis meses... 244

No se recibirá bajo ningún pretexto carta ó pliego que no venga franqueado.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Ayer se publicó por GACETA extraordinaria el siguiente parte:

El Excmo. Sr. Mayordomo Mayor de S. M. dice con esta fecha al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Marqués de San Gregorio, Presidente de la Facultad de la Real Cámara, me dice á las once de la mañana del día de hoy lo que sigue:

«Excmo. Sr.: S. M. la Reina nuestra Señora ha pasado bien la noche, y continúa sin novedad en su sobrepaso. S. A. R. la Serma. Señora Infanta Doña María Eulalia Francisca de Asís no tiene novedad.»

Lo que de Real orden traslado á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 15 de Febrero de 1864.—El Duque de Bailén.—Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

El Excmo. Sr. Mayordomo Mayor de S. M. dice con fecha de ayer al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Marqués de San Gregorio, Presidente de la Facultad de la Real Cámara, me dice á las once de la noche de hoy lo que sigue:

«Excmo. Sr.: S. M. la Reina nuestra Señora y S. A. R. la Serma. Sra. Infanta Doña María Eulalia Francisca de Asís han pasado el día sin novedad alguna.»

Lo que de Real orden traslado á V. E. para su inteligencia y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 15 de Febrero de 1864.—El Duque de Bailén.—Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.»

La augusta Real familia de S. M. continúa sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL DECRETO.

De acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en autorizar al de Hacienda para que someta de nuevo á la deliberación de las Cortes los Presupuestos generales del Estado correspondientes al año económico de 1864 á 1865.

—Dado en Palacio á diez de Febrero de mil ochocientos sesenta y cuatro.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE HACIENDA, JUAN BAUTISTA TRÚPIA.

Á LAS CORTES.

Autorizado por S. M., y de acuerdo con el Consejo de Ministros, el que suscribe tiene la honra de someter nuevamente á las Cortes los Presupuestos generales del Estado para el año económico de 1864-65.

El Gabinete actual abrigaba el convencimiento de que la más severa economía guió á su antecesor en la redacción de los que fueron presentados en 7 de Enero último. Sin embargo, al retirarlos para cumplir el deber de examinar todos sus detalles, lo hizo también con la esperanza, y decidido empeño, de minorar las nuevas cargas que parecía exigir la nivelación del presupuesto ordinario.

Respecto á los gastos, ha visto efectivamente que eran imposibles reducciones de gran importancia, á pesar de que las ha realizado hasta el último límite, que no es posible traspasar sin comprometer los servicios públicos, por cuyo buen desempeño toca velar al Gobierno.

Por otra parte, consideraciones del orden más elevado, á que no podía dejar de atender, han sido causa de que queden absorbidas considerables bajas hechas en el presupuesto de la Guerra. El sueldo actual de los Subalternos del ejército no alcanza á cubrir las necesidades más imperiosas, ni permite su decosa subsistencia. Para elevarlo en 400 rs. mensuales, y llevar á cabo la supresión de los segundos Comandantes de infantería, según exige la conveniencia igualdad entre las clases de las diversas armas, y otras alteraciones justas é imprescindibles, se reclaman los créditos necesarios; pero sin exceder la totalidad de los que comprendía el presupuesto ordinario del Ministerio de la Guerra, presentado anteriormente á las Cortes.

Las economías realizadas en los demás ramos, ascienden á 48.804.510 rs., y proceden:

Table with 2 columns: Amount and Description. 4.308.477 de obligaciones generales del Estado; 4.831.080 de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Table with 2 columns: Amount and Description. 89.000 del Ministerio de Estado; 205.060 del de Gracia y Justicia; 3.949.663 del de Marina;

48.804.510 en junto.

Pero como los mayores ingresos, que se presuponen en la renta de loterías, exigen á la vez el aumento de 8.452.000 rs. al crédito para ganancias de jugadores, y ascienden á 34.782 rs. las obligaciones de ejercicios cerrados reconocidas últimamente por los Ministerios de Fomento y de Hacienda, resulta que la baja líquida sobre el total importe á que ascienden los gastos en el Presupuesto que fué presen-

tado el 7 de Enero, es solo de 10.620.728 rs., reduciéndose por consecuencia á 2.442.998.906.

Las valuaciones de los ingresos por contribuciones, rentas y ramos existentes no han sufrido otra alteración que los siguientes aumentos:

Table with 2 columns: Amount and Description. 6.000.000 en tabacos, con arreglo á los valores obtenidos y á la sucesiva progresión de esta renta;

Segun datos recientes, es de mucha más consideración la suma que las cajas de la Habana remesarán á las de la Península durante el año económico de 1864-65; pero ha parecido prudente limitar la prevision del Presupuesto á tan exigua partida, en la eventualidad de que pueda prolongarse la situación en que hoy se halla la América del Norte y la de las provincias españolas en aquel hemisferio, y por la obligación en que están las mencionadas cajas de reembolsar las cuantiosas anticipaciones que han recibido del Tesoro público.

Segun queda demostrado, los aumentos de ingresos se elevan á 24.920.000 rs.; é importando la reducción líquida de los gastos 10.620.728 rs., suman ambas partidas 36.640.728 rs., que han hecho posible la rebaja de 25.000.000 en el recargo á la contribucion territorial, de 8.000.000 en el impuesto sobre los viajeros por ferro-carriles y de 4.000.000 en el de consumos.

Los nuevos gravámenes, que aun exige la positiva y conveniente nivelación del presupuesto ordinario, se elevan á 81.000.000 de reales, á saber:

Table with 2 columns: Amount and Description. 8.000.000 del impuesto sobre viajeros por los ferro-carriles;

Con estos 81.000.000, la totalidad de los ingresos ordinarios se calcula en 2.446.959.000 rs.; é importando los gastos que se presuponen 2.442.998.906, aparece un sobrante de 3.960.094 rs.

Sin lograr la positiva nivelación del presupuesto ordinario y establecer bases que permitan el desenvolvimiento sucesivo de los ingresos del Estado, fuera temeridad empeñarse en obtener los adelantos morales y materiales á que el país aspira para afianzar su bienestar interior y la consideración é influencia á que tiene derecho en el exterior, porque esos adelantos producen gastos permanentes, y no se obtienen, por consecuencia, sin grandes sacrificios.

Los pueblos modernos han recorrido muy rápidamente el camino de la civilización, alcanzando inmensas ventajas sobre los que les precedieron; pero ha sido á costa de gastos tan cuantiosos, que las generaciones anteriores los hubieran considerado absolutamente irrealizables.

El crédito, que tantas maravillas ha producido en el presente siglo, puede legítimamente servir para levantar aquellos gastos que suponen la creación de un capital ó de un beneficio de que serán partícipes las generaciones que han de sucederse; mas no debe emplearse en cubrir las atenciones ordinarias y permanentes del Estado, porque en este caso se lega una carga al porvenir sin compensación alguna.

Resuelto el Gobierno á obtener la positiva nivelación del presupuesto ordinario para evitar nuevos déficits, que solo traerian dificultades crecientes al Tesoro y un mayor gravamen futuro, ha estudiado detenidamente los nuevos recursos que con tal objeto fueron ya propuestos á las Cortes, modificándolos en la forma que ha creído más conveniente á fin de que se hagan menos sensibles y produzcan mejores resultados.

Aunque el Estado tiene incontestable derecho á exigir un tanto sobre el precio de transporte por los ferro-carriles, puesto que las subvenciones con que ha concurrido á la construcción representan una parte importantísima de su coste, reduce el Gobierno á 5 por 100 el 10 que fué propuesto anteriormente, con el fin de no oponer obstáculos al movimiento de viajeros. Reducido el impuesto á tipo tan módico, ni se hará sensible, ni ejercerá influencia alguna en la explotación de las vías férreas.

El aumento de 50 millones que se pedia al cupo de la Contribucion territorial queda reducido á 25 millones, con la circunstancia de que las cuotas no han de exceder en caso alguno del 14 por 100, máximo hoy de la imposición. De manera que en realidad no existirá mayor gravamen, representando esos 25 millones la parte proporcional al acrecentamiento de la riqueza imponible confesada y que va sucesivamente incorporándose á los amillaramientos. Propónense además algunas medidas para lograr en cuanto es dable la nivelación de los cupos y cuotas entre los pueblos y particulares.

Respecto á la contribucion industrial y de comercio, reproduce el Gobierno las bases que fueron presentadas, y las amplia con algunas alteraciones en las tarifas, resultado del estudio que la Administracion viene haciendo sobre los beneficios y condiciones de las respectivas industrias; proponiendo al mismo tiempo que queden exceptuadas de todo pago, las que por sus circunstancias especiales, considera que deben estarlo.

También reproduce y amplía el Gobierno las bases anteriormente propuestas para la exacción del derecho de hipotecas en las herencias y legados, arrendamientos, préstamos y fianzas; pero desando no oponer por su parte traba alguna al movimiento de la propiedad, ha suprimido el recargo de medio por 100 que se imponía sobre el 2 por 100 con que están gravadas las transmisiones de bienes inmuebles, y exceptúa de todo derecho las permutas de fincas rústicas enclavadas dentro del término jurisdiccional de cada pueblo. Adoptará además las disposiciones oportunas para asegurar los derechos hipotecarios, á la vez que tengan los contribuyentes medios

más cómodos para tomar razon de los documentos sujetos á este impuesto.

El de consumos ha sido motivo de especial estudio para el Ministro que suscribe. Conoce que el fisco no puede realizar hoy los valores que debieran traer al impuesto el bienestar general y los mayores consumos que necesariamente producen el aumento sucesivo de poblacion y el de la riqueza pública. Sin una base mínima en que fundarlos encabezamientos, y sin posibilidad de llevar la Administracion á miles de localidades, el impuesto queda á merced de los que deben satisfacerlo, y es inevitable la disminucion de sus valores. Bajo la presion de estos inconvenientes, no es de extrañar, que las bases propuestas en 7 de Enero tocasen al extremo opuesto; pues concediendo á la Administracion, como se pedia, el derecho de fijar los tipos provinciales de consumo, aparte de la injusticia que llevarian consigo por las diversas condiciones de cada localidad y de desnaturalizarse el impuesto, dábanse al Estado los medios de elevarlo hasta el límite que apeteciera. Es indudable que la Administracion pública jamás abusaria de esa facultad; pero hubiera sido motivo de continuadas quejas y de repetidos clamores, que deben evitarse á toda costa.

Para llegar al fin apetecido, de la manera más conveniente y sin privar de sus condiciones naturales al impuesto, se ha limitado el Gobierno á rectificar las tarifas y á subdividir sus clases conforme á la importancia de las poblaciones; contentándose para defensa de los intereses públicos, cuando sean imposibles la administracion ó el arriendo, con que se niegue á los pueblos la facultad de rechazar los encabezamientos, no excediendo los consumos que se les impongan de los que les resulten del año común, deducido de los encabezamientos del último quinquenio ó trienio.

Minorado en una mitad el recargo que se pedia sobre la contribucion de inmuebles, y habiéndose desaparecido de la reforma del impuesto de conjuntos lo que pudiera considerarse arbitrario y oneroso, el Gobierno confía que el país aceptará las nuevas cargas que se le demandan como absolutamente indispensables para la nivelación del Presupuesto ordinario. Respecto á los ingresos permanentes, réstale solo al Gobierno manifestar á las Cortes que en su día tendrá la honra de presentarles los oportunos proyectos sobre reforma de los Aranceles y administracion de la renta de Aduanas, con el fin de que sus rendimientos se eleven á la cifra que debe esperarse del desarrollo del comercio y del que han tenido todos los ramos de la riqueza pública.

Algunas rebajas poco importantes se han realizado también en los gastos del presupuesto extraordinario. Ascienden en junto á 4.592.360 rs., y proceden:

Table with 2 columns: Amount and Description. 2.092.360 de los gastos afectos al producto de las ventas;

Esta cantidad ha disminuido á la vez el saldo que ha de cubrirse con emisiones de billetes del Tesoro ó negociacion de pagarés de compradores de bienes nacionales, limitándolo á 84.489.270 rs.

La totalidad de los ingresos y gastos del presupuesto extraordinario queda fijada para 1864-65 en una suma igual de rs. vn. 469.381.270.

No ha introducido el Gobierno otras alteraciones, que las de las cifras respectivas, en el proyecto de ley con que los Presupuestos fueron presentados anteriormente á las Cortes, limitándose á adicionar una disposicion que considera de equidad y justicia.— Por la ley de 31 de Julio de 1855 se declararon admisibles en toda clase de afianzamientos los títulos de la deuda del personal del Tesoro al tipo de 20 por 100, no obstante de que carecian de curso en la plaza y su precio no excedía de 5 ó 6 por 100. Hoy, sin razon alguna, continúa vigente el mismo tipo, cuando los títulos se cotizan á más de 25 por 100. El Gobierno, ya que apañándose del principio de equidad en que se fundaba la ley de 1855 no lo proponga más alto, cree que la justicia y el respeto que merecen todos los valores públicos exigen que en el sucesivo los títulos de la deuda del personal sean admisibles para fianzas al cambio de cotizacion.

En la exposicion con que fueron presentados los Presupuestos se detallaban los créditos concedidos para material extraordinario, los que resultan disponibles, y los ingresos y gastos realizados hasta fin de Noviembre último. Reunidos ya los datos hasta el 31 de Diciembre, el Ministro que suscribe se limitará á manifestar que, en esta fecha, los pagos por cuenta del material extraordinario de los diversos Ministerios suman rs. vn. 4.608.828.650,98; y uniendo los procedentes de gastos afectos al producto de las ventas, amortizacion de billetes y Deuda consolidada y diferida, subvenciones de ferro-carriles é indemnizacion de derechos de Aduanas á las empresas, la totalidad de los pagos por cuenta de los Presupuestos extraordinarios, se eleva á 2.510.418.930,84; y siendo los ingresos tan solo 4.556.581.423,58, resultan suplidos por el Tesoro público rs. vn. 953.837.507,26.

Esta importante suma, de que responden los valores de la desamortizacion, y la de 876.329.256,71 á que ascienden los déficits de los Presupuestos ordinarios, apreciado ya el de 1863-63 hasta la terminacion del ejercicio, han absorbido por completo las imposiciones de la Caja de Depósitos.

Por otra parte, reuniéndose los vencimientos naturales de la Caja á obligaciones tan importantes como la del semestre de la Deuda pública, recogida de billetes y otras atenciones extraordinarias, el Tesoro ha sufrido una presion fuerte que ha coincidido con la entrada del actual Gabinete á dirigir los negocios públicos, y tanto más sensible, cuanto venia á coincidir también con la crisis metálica, que paraliza las transacciones y embaraza á los establecimientos de crédito, dificultando operaciones que en otras circunstancias serian corrientes y fáciles.

El Ministro que tiene la honra de dirigirse á las Cortes no ha apelado, sin embargo, á medidas extremas para conllevar la situacion del Tesoro, en la seguridad de que dentro de sus propios recursos vendrá á otra más desembarazada.

El Gobierno de S. M. ni intenta ni aun ha pensado en realizar operacion alguna sobre la Deuda pública, porque, sea cualquiera la forma que para negociarla se adoptase, influiría desfavorablemente en el curso de los fondos públicos, aumentando la depreciacion que naturalmente han producido la crisis metálica, el desnivel de los cambios sobre el extranjero y el estado general de Europa.

El Gobierno lo declara solemnemente: en las circunstancias actuales, ni aumentará la Deuda pública, ni tocará á la organizacion de la Caja de Depósitos. Piensa limitarse, por ahora, á operar sobre los valores de la desamortizacion, á cuyo efecto presentará el oportuno proyecto de ley con el fin de obtener las facilidades necesarias para hacer uso de las autorizaciones que tiene concedidas, ó para negociar los pagarés de compradores de bienes nacionales que garantizan la suma suplidá á los Presupuestos extraordinarios.

Cuando estos medios pongan al Tesoro, como le pondrán fácilmente, en una situacion más desahogada, y desaparecen las circunstancias excepcionales en que nos encontramos, vendrá la oportunidad de reformar la Caja de Depósitos, de saldar por completo el descubierta de los Presupuestos extraordinarios, y aun de enjugar los déficits que los ordinarios han acumulado. El Ministro que suscribe, á pesar de haber estado consagrado al examen y estudio de los Presupuestos, no ha perdido de vista un solo momento tan importantes fines; tiene formado acerca de ellos su juicio, y espera verlos realizados en su día con el concurso de las Cortes.

Entre tanto le complace consignar que los pagarés de compradores de bienes nacionales existentes en las Tesorerías ascienden á 4.540 millones, y que, aun deduciendo los que forman parte de los recursos del actual Presupuesto extraordinario, como han de ingresar todavía bastantes productos de la venta de bienes del Estado y de corporaciones civiles, y los muy importantes de la desamortizacion eclesiástica, impulsada hoy hasta el punto de que van desapareciendo todos los obstáculos que la tenían paralizada, puede contarse evidentemente con un capital efectivo de más de tres mil millones para saldar el descubierta del Tesoro y continuar las mejoras emprendidas en todos los ramos.

La solvencia es completa, y los valores que la aseguran no pueden sufrir reducciones, pues tienen la más sólida de las garantías, ó están representados por bienes inmuebles cuyo valor va sucesivamente acrecentándose.

Si, pues, se ha logrado, como el Gobierno espera, la positiva nivelación del Presupuesto ordinario, y existen medios superabundantes para saldar el actual descubierta y atender á los gastos extraordinarios, la situacion del Tesoro, aunque aparezca accidentalmente poco desahogada, ni inquieta al Gobierno, ni debe causar alarma al país, que puede tranquilizarse plenamente sobre la situacion general de la Hacienda pública.

Madrid 15 de Febrero de 1864.—El Ministro de Hacienda, Juan Bautista Trúpia.

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.º Los gastos ordinarios del servicio del Estado durante el año económico de 1.º de Julio de 1864 á fin de Junio de 1865 se presuponen en la cantidad de 2.442.998.906 rs., distribuidos por capitulos y artículos, segun el adjunto estado letra A.

Art. 2.º Los ingresos ordinarios del Estado para

PRESUPUESTO DE GASTOS ORDINARIOS.—LETRA A.

Table with 3 columns: Seccion, Description, and Amount. Obligaciones generales del Estado. Seccion 1.ª Casa Real... 49.350.000

PRESUPUESTO DE INGRESOS ORDINARIOS.—LETRA B.

Table with 2 columns: Description and Amount. Contribuciones directas... 522.820.000

COMPARACION DE LOS PRESUPUESTOS ORDINARIOS.

Table with 2 columns: Description and Amount. Importa el de gastos... 2.442.998.906

PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO DE INGRESOS Y GASTOS.—LETRA C.

Table with 2 columns: Description and Amount. Ingresos. Productos de ventas de bienes nacionales... 364.892.000

Table with 2 columns: Description and Amount. Gastos. Gastos afectos al producto de las ventas de bienes nacionales, inclusa la amortizacion de Deuda pública y billetes del Tesoro... 49.834.626

Table with 2 columns: Description and Amount. Gastos. Ministerio de Gracia y Justicia... 48.730.000

Table with 2 columns: Description and Amount. Comparacion. Ingresos... 469.381.270

LETRA A. Impuesto sobre el movimiento de viageros en los ferro-carriles.

BASE 1.ª Se establece en favor del Tesoro público un impuesto de 5 por 100 sobre el precio que satisfagan los viageros en los ferro-carriles.

BASE 2.ª El importe de este recargo se considerará adionado a las tarifas, y se exigirá al mismo tiempo del precio de los billetes ó asientos de aquellos.

BASE 3.ª La comprobación de los productos del transporte de viajeros en cada línea tendrá lugar en el punto en que reside la Administración central de la misma, quedando obligadas las empresas á reunir en él y exhibir á los empleados del Gobierno los libros, registros y demás documentos que estos necesitan para dicha comprobación.

BASE 4.ª El Gobierno, á mayor abundamiento, podrá establecer en los mismos puntos ó en otros, si lo considera conveniente, un Interventor que vigile por los intereses del Tesoro.

Madrid 15 de Febrero de 1864.—Trúpita.

LETRA B. Contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia.

BASE 1.ª Se fija en 425 millones la cantidad anual que se ha de imponer como contribucion sobre el producto líquido de los bienes inmuebles, cultivo y ganaderia, sin que el cupo que se señale y exija á cada pueblo pueda exceder del 4 por 100 de su riqueza imponible.

BASE 2.ª Al pueblo que se considere perjudicado, y justifique en la forma y por los medios establecidos que el gravamen impuesto traspasa el 4 por 100, se le indemnizará del exceso en el año inmediato ó sucesivos, con arreglo á las disposiciones vigentes.

BASE 3.ª Igual indemnización se hará á los contribuyentes en particular, cuyas cuotas excedan del mencionado máximo.

BASE 4.ª Se crearán, á proporcion que las necesidades del servicio lo reclamen, Comisiones especiales de evaluación y repartimiento en los pueblos cabezas de partido judicial, como las ya establecidas en las capitales de provincia, con arreglo al art. 47 del Real decreto de 23 de Mayo de 1853.

BASE 5.ª Estas Comisiones se ocuparán en la formación de la Estadística territorial del pueblo de su residencia y de los demás del partido, cuyas operaciones serán vigiladas é inspeccionadas por las Administraciones principales de Hacienda pública.

BASE 6.ª El nombramiento de los Presidentes de las Comisiones de evaluación i recaerá con preferencia en empleados cesantes del ramo de Hacienda, ó bien en empleados activos que se consideren á propósito para dicho cargo. El suel do que disfruten se satisfará con el sobrante del fondo supletorio del pueblo ó pueblos de su demarcación.

BASE 7.ª El Gobierno adoptará las medidas convenientes para que los trabajos estadísticos de las Comisiones de evaluación de las capitales de provincia y cabezas de partido judicial se encaminen á la nivelación de los cupos y cuotas de contribucion entre los pueblos y particulares.

Madrid 15 de Febrero de 1864.—Trúpita.

LETRA C. Contribucion industrial y de comercio.

BASE 1.ª Se hace extensiva á Barce lona, Valencia, Sevilla, Málaga y Cádiz la disposicion referente á Madrid, contenida en la base 1.ª de las que, para la rectificación de las tarifas, comprende el Presupuesto vigente.

BASE 2.ª Pasarán de la tarifa núm. 2 á la 1.ª, clase 3.ª, los corredores de cambio, fletamientos, seguros, ó de compra y venta de géneros y frutos, ó de cualquiera clase de mercaderías: á la 2.ª clase, los especuladores que accidentalmente almacenan y venden en varias épocas del año, de su cuenta ó en comision, trigo, cebada, harina, aceite ó vino, común y otros frutos del reino, aunque el aceite y vino proceda de aceituna ó uva comprada á cosecheros y las casas donde á puerta abierta, ó con muestra ó por medio de anuncios al público, se presta dinero, recibiendo en garantía alhajas, papel del Estado ú otras prendas ó efectos: á la 3.ª clase, los especuladores en cualquiera fruto de los no expresados anteriormente; y á la 5.ª, los agentes ó comisionados para el acopio por cuenta ajena de granos, caldos, frutos y géneros con destino á las fabricas ó almacenes de sus dueños, y los almacenistas de leñas, considerándose de cuota íntegra por la eventualidad del ejercicio de las industrias que hoy la tienen establecida.

BASE 3.ª Se suprime la clase 8.ª de la tarifa núm. 4.ª, refundiéndose las industrias que comprende en la clase 7.ª, según relacion núm. 1.ª, y en la de patente las que contiene la relacion núm. 2.ª

BASE 4.ª Se exceptúan del pago de la contribucion industrial y de comercio, pasando á la tabla de exenciones, las industrias contenidas en la relacion núm. 3.ª

BASE 5.ª Si un gremio aumenta espontáneamente el número de individuos contribuyentes no incluidos en las listas que le pasa la Administración, recaerá en beneficio del mismo gremio y á ménos repartir por un año el importe de las cuotas de tarifa correspondientes á los industriales denunciados, sin perjuicio de que la Administración, y los Alcaldes en su caso, instruyan el oportuno expediente para imposición de multas á los defraudadores.

BASE 6.ª Las cuotas señaladas en la tabla de base de poblacion y en las tarifas números 2.ª y 3.ª que contengan fracciones de real, se completarán hasta la unidad superior inmediata.

Madrid 15 de Febrero de 1864.—Trúpita.

NÚMERO 1.ª Relacion de las industrias contenidas en la clase 8.ª de la tarifa núm. 1.ª, que pasan á la clase 7.ª de la misma tarifa.

Albarderos, cabestreros ó basteros con tienda. Cañistas que preparan pieles para botas y zapatos.

Expendedurías de gas líquido ó portátil. Herbolarios. Obradores donde se reforman y componen á toda clase de sombreros usados.

Limpia-botas con salon ó tienda. Tiendas de obras de corcho. Tiendas en que se vende lacre, fósforos ó libritos de papel de fumar.

Torneros. Vaciadores de navajas en punto fijo. Vendedores de leche de cabra ú oveja, requeson ú otros productos de aquella especie, no siendo dueños, arrendatarios ni aparceros de ganado.

NÚMERO 2.ª Relacion de las industrias contenidas en la clase 8.ª de la tarifa núm. 1.ª, que pasan á figurar en la tarifa de patentes.

Buñolerías en puesto fijo, véndase ó no todo el año.

Cartoneros, cedaceros y cesteros. Compondedores de abanicos, paraguas y sombrillas.

Cordeleros y sogueros de esparto ó junco, en puesto fijo ó tienda, y los que sin tienda acopian esteras y escobas para su venta al por mayor.

Expendedoros ó tratantes de sanguijuelas. Estañeros ó emplomadores de vidrieras y obras de peliteria.

Fabricantes de bastones. Quitamanchas. Tiendas ó puestos en que se vende pan. Tiendas de obras de carton, como sombrereras y cajas.

Trañantes en pieles, sin curtir, de ganado cabrio ó lanar del reino. Puestos fijos en que se venden aguas ó bebidas refrescantes, como horchata, agriaz, zarzaparrilla, sustancia de arroz ú otras semejantes.

NÚMERO 3.ª Relacion de las industrias contenidas en la tarifa núm. 1.ª, que se exceptúan del pago del subsidio industrial y de comercio.

Bordadores de tules. Escultores que venden obras ajenas. Gabinetes de lectura y curiosidades. Ensabladores. Maestros de equitación. Maestros de gimnasia. Pasamaneros con puesto de venta en portal. Prensas ó máquinas dedicadas al rayado de papel para imprimir.

Constructores de hornos, pozos y norias. Empresas de sustancias alimenticias. Establecimientos en que se confeccionan y venden tabacos higiénicos. Compositores de cartas geográficas. Subalquileros de habitaciones amuebladas para juntas &c.

LETRA D. Derecho de hipotecas.

BASE 1.ª Desde 1.º de Julio de 1864 se exigirá, respecto á herencias y legados, el derecho de hipotecas en las

sucesiones directas, colaterales y á favor de extraños, no solo de los bienes raíces, sino tambien de los semovientes y muebles, exceptuándose únicamente de los últimos el mobiliario, ropas y alhajas del uso particular.

BASE 2.ª Se fija desde la mencionada fecha el derecho de hipotecas: En un cuarto por 100 en las sucesiones directas entre ascendientes y descendientes del total caudal de la herencia.

En 1 por 100 en las de los cónyuges ó hijos naturales legalmente declarados. En 2 por 100 en las de los colaterales de segundo grado.

En 4 por 100 en las de colaterales de tercer grado. En 6 por 100 en las de grados más distantes. En 8 por 100 en las de grados más distantes.

En 10 por 100 en las hechas á favor de extraños. En 4 por 100 en los legados en propiedad entre colaterales de segundo grado, cónyuges ó hijos naturales legalmente declarados.

En 6 por 100 en los legados de colaterales de tercer grado ó hijos naturales no declarados legalmente. En 8 por 100 en los que se hagan á parientes de grados más distantes.

En 10 por 100 en los que se hagan á favor de extraños. En un octavo por 100 sobre la cantidad total que haya de pagarse en los arriendos y subarriendos de fincas rústicas á plazo fijo durante el período de la duración del contrato, y en un cuarto por 100 sobre el importe de la renta anual, si son á tiempo indeterminado.

En medio por 100 sobre el importe de los préstamos y fianzas por servicios lucrativos, cuando estos actos se verifiquen por medio de obligaciones escriturarias.

BASE 3.ª Se exceptúan del pago del derecho de hipotecas los cambios ó permutas de fincas rústicas enclavadas dentro del término jurisdiccional de cada pueblo.

BASE 4.ª El Gobierno cuidará de que por la Administra-

cion se adopten las reglas y disposiciones oportunas para que se faciliten al contribuyente, sin perjudicar los intereses del Tesoro, los medios más cómodos de tomar razon de los documentos sujetos á este impuesto y satisfacer los derechos hipotecarios que correspondan.

Madrid 15 de Febrero de 1864.—Trúpita.

LETRA E. Impuesto sobre consumos.

BASE 1.ª Los derechos de consumos se exigirán desde 1.º de Julio de 1864 sobre las especies y en el tanto que expresan las tarifas adjuntas números 1.ª y 2.ª. Quedan exentas de satisfacerlos las comprendidas en la relacion núm. 3.ª

BASE 2.ª Se autoriza al Gobierno para imponer, si lo estimase conveniente, la tarifa núm. 2.ª de la misma manera y bajo iguales reglas que en las capitales de provincia á las poblaciones que, dentro de su casco, cuenten 20.000 habitantes por lo ménos.

BASE 3.ª Así en las capitales del litoral y en los puertos habilitados, como en las del interior, podrá la Administración celebrar encabezamientos parciales con gremios y establecimientos en interés reciproco de los mismos y de la Hacienda.

Tambien podrá verificar arriendos por los derechos que se causen en los ródios y extraródios.

BASE 4.ª En las provincias ó localidades donde la poblacion esté muy diseminada podrá la Administración considerar aisladamente á los diversos grupos que constituyan el distrito municipal, á fin de que contribuyan por la escala correspondiente á su respectiva poblacion.

BASE 5.ª Los arrabales, establecimientos ó posesiones que toquen al limite de los ródios de 2.000 varas de las poblaciones se considerarán en su totalidad comprendidos dentro de aquellos, siempre que las reclamaciones de los industriales del casco, ó el dictámen

de las Autoridades administrativas, hagan ver la necesidad de igualar el gravamen de las especies en ambos puntos.

Con el mismo importante objeto de colocar en condiciones iguales á los vendedores y consumidores de una misma localidad, á los pueblos situados dentro de las 2.000 varas que constituyen los ródios, se le podrá sujetar á la legislación y á las tarifas correspondientes al casco y ródio, aun cuando tengan independencia municipal, previa la instrucción de expediente que acredite la conveniencia de la medida.

BASE 6.ª Para realizar los encabezamientos se seguirán las mismas reglas que actualmente se hallan en observancia; pero ningun pueblo podrá rechazar el suyo no excediendo los consumos que la Administración les imponga de los que les resulten del año común, deducido de los encabezamientos del último quinquenio ó trienio.

Sin embargo, cuando se justifique disminucion suficiente en el número de los habitantes, ó cuando median otras circunstancias extraordinarias que influyan desfavorablemente sobre los consumos, podrá la Administración modificar aquella regla general.

BASE 7.ª El Gobierno no podrá aumentar el gravamen que las tarifas señalan á las especies; pero como medida general podrá reducirle.

BASE 8.ª Se autoriza al Gobierno para conceder á los representantes de otras naciones franquicias equivalentes á las que en sus respectivos países se otorgan á los representantes españoles.

BASE 9.ª Asimismo se le autoriza para formar de nuevo los reglamentos ó instrucciones de la legislación de consumos, á fin de unificar y facilitar su inteligencia y cumplimiento.

BASE 10.ª Se derogan las disposiciones existentes en la parte que se opongá á lo prescrito en estas bases.

Madrid 15 de Febrero de 1864.—Trúpita.

TARIFA 1.ª PUEBLOS.

Table with columns: Número de la partida, ESPECIES, Unidad, peso ó medida, CLASES DE POBLACION (1.ª to 6.ª), Reales, Céntimos.

TARIFA 2.ª CAPITALLES Y PUERTOS.

Table with columns: Número de la partida, ESPECIES, Unidad, peso ó medida, CLASES DE POBLACION (1.ª to 7.ª), Habitantes, Reales, Céntimos.

Relacion núm. 3.ª 1. Sebo en rama. 2. Idem en panes ó fundido. 3. Idem derretido. 4. Velas de sebo. 5. Pan de Mallorca. 6. Altramucos. 7. Alberjones. 8. Pastas para sopa. 9. Salvado. 10. Leche. 11. Requesonos.



El Sr. Valero y Soto calificó á la mesa, perfectamente intervenida, de atropelladora y violenta, porque no permitía votar á un elector que entra con un bastón en el mano. Puso, señores, el elector en el caso de ir, ni mucho menos, como lo prueba que fué individuo en el local s'ín bastón durante todo el primer día, y no votó á pesar de los grandes esfuerzos que se hicieron, pues hasta el Sr. Regalado se votó á sí mismo. Y cuando tantas censuras se hacen recaer sobre este hecho insignificante, ¿no es prueba que el acta no tiene otros lunares?

Pero aun dando al Sr. Regalado ese voto, y rebajándole á un los cuatro de la protesta, me quedan siete de mayoría. Yo desearía, pues, que la comisión conviniere que la cuestión de votos no afecte á la validez de mi acta, y de este modo estrecharíamos las distancias para discutir ampliamente sobre las informaciones.

Respecto á la información de Dolores, lo que yo hice fué impugnarla por ilegal en su forma y por calumniosa en su fondo.

Se dice que hubo electores que declararon que habían estado encerrados por su gusto. ¿Dónde está esa declaración? Yo sé que se lea. Esa declaración no existe; antes, por el contrario, los interesados se presentaron ante el Juzc. de primera instancia, y dijeron que se les había calumniado; que no estuvieron ni de grado ni por fuerza encerrados, y que no habían votado voluntariamente. Lo mismo que se dice de estos electores se puede decir de los 176 que me votaron; y si no se ha de ever lo que ellos dicen y si lo que manifiestan miserables testigos falsos, entonces se han concluido las elecciones en España.

¿Qué diría el Sr. Valero y Soto si yo le dijera que acababa de ver una información en la que 50 electores declaraban que han sido cohibidos y atropellados antes de entrar en este recinto? Me contestaría, y diría con una sonrisa, y me diría que eso era una fábula. Pues bien, señores, yo lo digo. Se da crédito á los testigos, y no á lo declarado por los interesados.

En la información de Orihuela, hecha dos meses después de pasadas las elecciones, sobre la declaración de José Guilló, y el pacto hecho con 14 electores para alcanzarlos su indulto.

Al leer lo que el Sr. Guilló era un perjuro, decía el Sr. Valero y Soto que en su declaración me que una pequeña contradicción; pero ¿qué conformidad puede haber en tres declaraciones, en la primera de las cuales dice que no me había visto ni hablado; en la segunda que me habló de noche delante de tres testigos, y en la tercera que me habló de día sin que yo oyera nada? El Sr. Guilló es, pues, un perjuro que me ha calumniado, y como á tal le persigo ante los Tribunales.

En cuanto al indulto, señores, ¿qué voto á decir? El Sr. Valero y Soto decía que 14 electores estaban comprometidos á votar al Sr. Regalado, y que me votaron á mí porque les ofrecí el indulto. Esos electores, señores, han hecho una exposición al Congreso, que hoy se ha leído, en que dicen que no fueron nunca amigos del Sr. Regalado; que son liberales, y que no podían votar al que no es amigo político suyo. Yo no he pedido ese indulto, ni se negó primero y se concedió después, ni he celebrado pacto con esos electores, ni hay una palabra de verdad en cuanto se ha dicho acerca de esto. ¿Cómo se puede creer que el Sr. Matia y Alós me concediera ese indulto en vísperas de elecciones, cuando sabía que no era yo el candidato ministerial?

Además, señores, ¿cómo siendo este indulto una cuestión tan importante no se dijo nada de él en la información de Dolores, donde tantas ridiculeces y cosas de ninguna importancia se declararon? ¿No es evidente que esa idea no había nacido todavía en la mente de los calumniadores de mi electo? ¿Qué más pruebas de que es una pura invención todo lo inventado contra mí elección?

Cuando haya caído á todos estos medios para hacer triunfar una causa, esa causa no es buena. Yo tengo mayoría aun descontando los votos protestados, y por consiguiente concluyo rogando al Congreso tenga la bondad de aprobar el voto que se disente.

El Sr. VALERO Y SOTO: Es verdad, señores, que el Sr. Capdepon ha dicho que su elección ha sido la más libre y la más legal; pero también lo es que S. S. no ha verificado sus argumentos de hoy y del otro día, por más que se los he alegados.

Respecto de los pueblos que se llevaron á votar á Callosa en 1858, yo le diré á S. S. que se llevaron á dicho punto los pueblos todos del distrito mérga la capital, alfeando el establecimiento; y si bien pudo ser inocente, que yo lo dudo, lo probable es que se hiciera por favorecer la candidatura del Sr. Capdepon.

S. S. cree que tenía mucha importancia política en el distrito en 1858, cuando por primera vez vino Diputado por él. Esta es una apreciación de S. S.; pero la comisión, que la respecta, cree que la idea es completamente contraria, puesto que por mucho tiempo ha venido aquí un individuo de la familia de su adversario, y para las elecciones de 1858 hubo que empujar por hacer nuevas listas electorales. Cuanto pudo influir esto en aquella elección, no tengo para qué decirlo.

Que varios Alcaldes estaban en favor del Sr. Regalado; no lo niego; pero si han ido á votar legalmente, no hay para qué traer ese argumento; y si han ido llevando ilícitamente á sus electores, entonces hay doble motivo para anular la elección; y lo mismo por los padres, que han hecho los niños por los abuelos; entonces el Sr. Capdepon confiesa que las ilegalidades se han repetido, y fortalece la razón con que pedimos que se anule el acta.

Que no consta que se encerró á varios electores; pues yo digo á S. S. que consta en la información de esos 57 testigos que no podían ni debían ser todos electores, porque iban á declarar sobre hechos que pasaron dentro y fuera del colegio electoral.

Respecto al doct. indulto, es indudable que influí en la elección, hubiera ó no pacto anterior á él; basta saber que se recibió tres días antes, y que cambió la disposición de los electores de Torrevieja.

Por último, señores, aquí se ha tomado la costumbre de llamar reaccionarios á todos los hombres que no tienen ciertas opiniones, y es menester que se corrija esa impropiedad. Los moderados no son reaccionarios; son liberales, y son los que en España han introducido todas las reformas que se han hecho. Moderado era Garrelly, y planteó la más amplia desamortización; moderado fué Valgomerá, que abrió las puertas de este santuario de las leyes; moderado Pidal, que reformó la ley anárquica de 3 de Febrero; moderado Mon, y planteó el sistema tributario; moderado Burgos, y estableció principios administrati vos en una famosa instrucción á los

Subdelegados de Fomento. Muchos otros ejemplos pudieran citarse de los adelantados que en las instituciones del país han introducido hombres eminentes del partido moderado, por más que después se fraccionara ese partido. Conste, pues, que no hay motivo para que se llame reaccionarios á los hombres que tantas pruebas han dado de liberales como de amantes del Trono y del orden: el que nos llame reaccionarios nos calumnia.

El Sr. PRESIDENTE: Si el Sr. Manresa, que ha pedido la palabra en contra, tiene que ser muy extenso, habrá necesidad de suspender la sesión para proceder al sorteo de secciones, que es imprescindible que se haga hoy.

MANRESA: Tengo necesidad de extenderme tanto como me permita el estado de mi salud. El Sr. PRESIDENTE: Se suspende esta discusión. Sorteo de secciones.

En seguida se procedió al sorteo de secciones, dándose cuenta de él por el Sr. Secretario Bñuelos. El Congreso acordó reunirse en secciones en la sesión inmediata, y en sesión secreta después de la presente para tratar de asuntos de gobierno interior.

Se leyó y quedó sobre la mesa el dictamen de la comisión aprobando el acta de Arden y admitiendo como Diputado al Sr. Oriveo. El Sr. PRESIDENTE: Orden del día para mañana: el dictamen que acaba de leerse y los asuntos pendientes. Queda el Congreso en sesión secreta. Se levanta la pública. Eran las seis y media.

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

MADRID.—S. M. ha mandado entregar la suma de 120.000 rs. para objetos pios, solemnizando de este modo el fausto suceso de su alumbramiento. De esta suma 40.000 rs. se destinan á los conventos de monjas que más necesitan socorros: 40.000 al establecimiento de mujeres desamparadas que dirige la Vizcondesa de Jorbalán: 30.000 para las Juntas parroquiales de Beneficencia; é igual cantidad para la Real Asociación de Beneficencia domiciliaria.

Anteayer tuvo lugar el entierro del anciano y benemérito Brigadier de artillería Sr. Odrizola. Acompañaron el cadáver gran número de personas distinguidas y comisiones de las Academias de Ciencias y de San Fernando y de algunas otras corporaciones científicas á que pertenecía el finado. Ha dejado algunas obras sin concluir, entre ellas una sobre mecánica racional, en cuatro tomos, á la que solo faltaba el apéndice.

No será difícil que algún hombre eminente, compañero de armas del Brigadier Odrizola, se encargue, se uno de nuestros colegas, de la conclusión de este importante trabajo.

En las afueras del portillo de Bernardino se está construyendo un gran barrio capaz de contener 500 vecinos, y en su centro un mercado público, con habitaciones en el piso principal, destinado este para escuelas de niños.

Se ha repartido la entrega correspondiente al mes de Enero último del tomo 21 de la Revista general de Legislación y Jurisprudencia (continuación del Derecho moderno), que con tanta aceptación publican los Sres. Don Pedro Gomez de la Serna y D. José Reus y Garcia, con la colaboración de notables juristas y publicistas. Contiene interesantes artículos de los Sres. Gomez de la Serna, Ortiz de Zúñiga, Mosquera y Montes, Gomez Rodríguez y otros.

ANUNCIOS.

ADMINISTRACION GENERAL DE LA REAL CASA Y PATRIMONIO.—Se sacan nuevamente á pública subasta las leñas necesarias para la elaboración de 15.600 cargas de carbón en el Real monte de Urbasa, en la provincia de Navarra; estando señalado el día 20 de Febrero próximo, á la una de la tarde, para el doble remate simultáneo que debe celebrarse en esta Administración general y en la Subdelegación del Real Patrimonio, sita en Pamplona, casa que fué Tribunal de Cámaras de Comptos Reales, en cuyos puntos estarán de manifiesto los pliegos de condiciones para los que gusten interesado en la subasta. 7175-1

ATLAS DE ESPAÑA Y POSESIONES DE ULTRAMAR, por D. Francisco Coello.—Por el presente se cita, llama y emplaza á los suscritores que á continuación se expresan, á los herederos de los que hayan fallecido, y á los cesionarios de los que han enajenado su derecho, á percibir el completo de la obra, mediante el descuento que los suscritores relacionados han sufrido todos en la liquidación de sus haberes atrasados, para que en el término de 10 días, á contar desde la fecha, se presenten á recoger las entregas publicadas hasta el completo de 37; en la inteligencia de que transcurrido que sea dicho plazo se depositarán en las dependencias del Estado los mapas que no hayan sido recogidos, á donde tendrán que acudir á reclamar los interesados, con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 11 de Octubre próximo pasado.

La entrega de mapas á los suscritores se hará por la Administración central, calle de Cervantes, números 5, 7 y 9, ó por los correspondientes de la empresa en todas las capitales de provincia.

MINISTERIO DE MARINA. D. Guillermo de Abarboa.—2.077 D. Antonio Ortega.—315 D. Francisco de P. Pavia.—3.087 D. José del Viso.—2.148 D. Francisco de Hoyos.—2.593 D. Eduardo de Vila.

MINISTERIO DE LA EDUCACION. 631 D. Francisco de P. Juarez.—632 D. José Sanchez Janer.—623 D. Pedro Pineda. 624 D. Joaquín Badu y Moragas.—751 D. Gregorio Garcia Gonzalez.—871 El Marqués de Valgomerá.—1.407 D. José Joaquín Monteverde.—1.408 D. Eugenio Recquerá.—1.745 D. Francisco Vallesepina.—1.760 D. Juan Recquerá.—2.164 D. Ramon Miranda.—2.429 D. Juan José Martínez.—2.431 D. Juan Caladán.—2.453 D. Antonio Cantón.—2.454 D. Ramon Reyes.

624 D. Nicolás María Garely.—450 D. Elias Alvarez.—453 D. Juan Antonio Puertas.—453 D. Luis Morales Valdenoso.—455 D. Juan Antonio Castejón.—456 Don Juan Maria Marrón.—457 D. Clemente Barros.—458 Don Luis Arias Ulloa.—459 D. José Celestino de la Cuesta.—460 D. Federico Guzman.—461 D. Benito Maria Galcerán.—462 D. Carlos Pato.—463 D. Joaquín Eugenio de Castro.—464 D. Rafael Vargas y Velaz.—465 D. José Zabaleta y Aguilár.—466 D. Juan Duro y Espinosa.—466 Don Joaquín de Campo.—736 D. Francisco de P. Larráz.—824 D. Tomas Alvarez Braña.—836 D. Antonio Martinez Gil.—1.018 D. José Maria Calabuig.—1.030 D. Juan Garcia Echavarría.—1.031 D. Antonio Mogollón.—1.052 Don Luis Gonzalez Leal.—1.053 D. Francisco Sancho Gutierrez.—1.055 D. Hilario de Pina.—1.056 D. Rafael Serrano.—1.475 D. Francisco de P. Oseñalde.—1.476 Don Cándido de Palacios.—1.478 D. Leon Miguel Bardeón.—1.479 D. Agustín Espinosa.—1.757 D. Romualdo Morlán.—1.801 D. Victor Lopez de Maria.—2.212 D. Luis Maria Marquez.—2.213 D. Félix Antonio Martinez.—2.214 D. Isidro Rodriguez.—2.216 D. Miguel Maria Durán.—2.277 D. Juan de Cárdenas.—2.335 D. Pedro Borrajo de la Banderá.—2.336 D. Francisco Fernandez de Cuelo.—2.337 D. Laureano Diaz.—2.340 D. Manuel Angulo.—2.341 Don José Sampol.—2.342 D. Joaquín de Angulo.—2.343 Don Francisco de P. Barba.—2.344 D. Martín José Benitua.—2.345 D. José Vitolano.—2.346 D. Eugenio Rodriguez.—2.397 D. Francisco Balerio.—2.427 D. Ventura Antonio Sedano.—2.428 D. Antonio Portela.—2.705 D. Joaquín Valero y Sotopolveda.—2.707 D. Ramon Rodriguez.—2.710 D. Jacinto Rodriguez.—2.711 D. Manuel Lopez.—2.713 D. Antonio Godina y Cea.—2.714 Don Leopoldo Beyan.—2.715 Don Amós Gonzalez.—2.716 D. Antonio Nuñez Nieto.—2.943 D. Antonio Puiceris.—3.453 D. Ricardo Bobo.—3.277 Don Rafael Sierra.—3.626 D. Vicente Ramon Casagual.—3.627 D. Eulogio Gonzalez Lago.—3.628 D. Pedro Pascual Gálvez.—3.629 D. Jacinto Medina.—3.630 D. Rafael Gonzalez Muñoz.—3.631 D. Carlos Collantes.—3.632 D. José Cuadra.—3.634 D. Julian Martinez Yangua.—3.917 D. Domingo Oñil.—3.918 D. Benito Payrol.—3.919 D. Francisco Canet.—3.924 D. Gregorio Juez Sarmiento.—3.925 D. Nicolás Penabaz.—3.926 D. Joaquín Palma y Vinuesa.—3.951 D. Luciano Bastida.—3.952 D. Pedro Ordoñez y Campomanes.—3.953 D. José Castreir.—3.954 D. Miguel Alvarez.—3.955 Don Juan Jimenez.—3.956 D. Ramon Luis Daroqui.—3.960 Don Manuel Grijalva.—3.962 D. Julian Toubes.—3.985 D. Juan de Mata Alvarado.—6.144 D. Manuel Blasco Parra.—6.145 D. Santiago Montemayor.—6.146 D. Juan de Ardiatz.—6.147 D. Benito Garcia.—6.148 D. Joaquín Castillas.—6.150 D. Valentin Garralda.—6.151 D. Antonio Maria de Bárcena Mendieta.—6.499 D. Joaquín Melchor Pina.—6.500 D. Francisco Ortega de Castro.

MINISTERIO DE FOMENTO. 5.247 D. Francisco Garcia San Pedro.—239 D. Pedro Juan Guillén.—454 D. Francisco de P. Montells.—263 Don Manuel M. de Azofra.—263 D. Jorge Garcia.—264 D. Domingo Surtalé.—395 D. Joaquín Maria Fernandez.—396 D. Melchor Rodriguez.—397 D. Remigio Garcia.—398 Don Miguel de San Roman.—779 D. José Garcia de los Rios.—1.057 D. L. Benito Angel Sotelo.—1.060 D. Rodolfo Millana.—1.421 D. José Soler de Mena.—1.762 D. Mariano Eña y Villava.—1.763 D. Pascual Gonzalez.—2.430 D. Pelayo Cabeza Vaca.—2.628 D. Eduardo Rodriguez.—2.935 Don Luis Sanchez Molero.

DIRECCION DE LOTERIAS. 3.663 D. Francisco Altimira.—3.927 D. Eugenio Gomez Cereceda.

DIRECCION DE LA DEUDA. 674 D. Francisco Gonzalez Oliva.—619 D. José Manuel del Rio.—2.954 D. Joaquín Jimenez.—3.479 D. José Pío Marcella.—3.575 D. Carlos Uguina.—3.695 D. Nicolás Barredo y Boveia.

CENTRAL. 353 D. Antonio de Ramon y Carbonell.—356 D. José Manuel de Arizaga.—357 El Conde de Pinofel.—359 Don Santiago Antonio Collantes.—369 D. Manuel Bataillon.—378 D. José Juan Gutierrez.—381 D. Juan José Lorente.—384 D. Francisco Sanchez Roces.—385 D. Joaquín Valcarcel.—387 D. Antonio R. Prieto.—388 D. Manuel de Larrain.—389 D. Antonio Carrascosa.—390 D. Antonio Ferrnandez Uruñola.—391 D. Rafael Ruiz Ordoñez.—876 Don Manuel Suez de Viniegara.—877 D. Miguel Orlando.—881 D. Felipe Mauricio Andriani.—882 D. Diego de Entrena.—883 D. Antonio Llanos.—884 D. José María del Rio.—887 D. Gabriel Erayaluz.—908 D. Joaquín del Pino.—1.123 Don José Antonio de Ziriza.—1.125 D. Juan Iglesias.—1.146 D. José de Ibarrola.—1.745 D. Antonio Vazquez Ordás.—1.746 D. Juan Garcia de Torres.—389 D. Manuel de Arizaga.—1.747 D. Juan Ruiz Carro.—2.102 D. Juan Felipe Gonzalez.—2.195 D. Joaquín Copeyro del Villar.—2.239 D. Martín de Foronda y Viezma.—2.268 D. Antonio Rafael Narvaez.—2.269 D. José Lozano Gil.—2.494 D. Patricio de la Escosura.—2.529 D. Manuel Diaz Quiroga.—2.707 D. José Puidiles.—2.762 D. José de Rojas y Senra.—3.229 D. Joaquín Maria Marín.—3.464 Doña Carmen Navarro.—3.617 Don Antonio Ziriza.—3.620 D. Manuel Alvarez.—3.621 D. Juan Bayo.—3.623 D. Manuel Ponce de Leon.—3.625 Don José María de Castro.—3.911 D. Nicolás de Unzué.—3.711 D. Pedro Landaluce.—3.719 D. Tomás Perez.—3.722 Don Valentín José Jimenez.—3.993 D. Joaquín Enrique de Ortega.—3.964 D. Ignacio Lapeña.

CONDUENIA DE LA PROVINCIA DE MADRID. 434 D. Francisco Antonio Benavides.—137 D. Isidro Maria de Alarcón.—136 D. Manuel Abad.—137 D. Juan Antonio Suarez.—143 D. Bernabé Manzano.—144 Don Juan Maini.—145 D. Francisco de Paula Santamaría.—148 Don Isidro Perez.—149 D. Dalmacio Turón.—154 D. José Cespedosa.—157 D. Antonio Lorenzo.—158 Don Jerónimo Lopez Cerain.—163 D. José Maria Wever.—166 D. José Maria Monter.—167 D. Manuel Caballero.—171 D. Juan Montañana.—172 D. José de la Vega.—173 Don Julian Lopez de la Cuesta.—174 D. Gregorio Carbajero.—175 D. José de Castro.—179 D. Antonio Serrano.—184 D. Joaquín Martínez Muñoz.—183 D. Francisco Pascual del Peñil.—183 D. Ignacio Martí Segura.—184 Don Santiago Borres.—185 D. Manuel Arnesto.—193 D. Juan Rodriguez.—195 D. Domingo Carvajal.—197 D. Juan Francisco Fernandez.—201 D. Antonio Barrangero.—204 D. Vicente Rogado.—207 El Conde de Casa-Flores.

PRECIOS DE ARTÍCULOS AL POR MAYOR Y POR MENOR EN EL DIA DE HOY. Carne de vaca, de 22 á 24 cuartos libra. Idem de carnero, de 22 á 24 cuartos libra. Idem de ternera, de 20 á 26 rs. arroba, y de 38 á 46 cuartos libra. Despojos de cerdo, de 17 á 20 cuartos libra. Tosiño de año, de 83 á 85 rs. arroba, y de 30 á 32 cuartos libra. Idem fresco, de 26 á 30 cuartos libra. Idem en canal, ayer, de 70 á 73 1/2 rs. arroba. Lomo, de 38 á 46 cuartos libra. Jamón, de 418 á 430 rs. arroba, y de 46 á 56 cuartos libra. Aceite, de 70 á 72 rs. arroba, y de 20 á 22 cuartos libra. Vino, de 30 á 32 rs. arroba, y de 12 á 14 cuartos cutarillo. Patas de deus libras, de 12 á 14 cuartos. Garbanzos, de 36 á 48 rs. arroba, y de 10 á 16 cuartos libra. Judías, de 24 á 32 rs. arroba, y de 8 á 12 cuartos libra. Arroz, de 30 á 38 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos libra. Lentejas, de 16 á 20 rs. arroba, y de 8 á 10 cuartos libra. Carbon, de 7 á 8 rs. arroba. Jabón, de 65 á 58 rs. arroba y de 80 á 22 cuartos libra. Patatas, de 4 á 5 rs. arroba, y 2 á 2 1/2 cuartos libra.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY. Cebada, de 23 á 25 fanegas. Algarroba, á 49 rs. id. Trigo vendido, 507 fanegas. Quedan por vender, 507 fanegas. Precio máximo, 55 1/2. Idem mínimo, 52 1/2. Idem medio, 50 1/2. Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Madrid 15 de Febrero de 1864.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

Bolsa de Madrid. Cotización del 15 de Febrero de 1864 á las tres de la tarde. FONDOS PÚBLICOS. Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 51-50 y 55; á plazo, 51-50 y 60 fin cor. vol.; 51-70, 75, 80, 70 y 83 fin próx. vol. Idem del 3 por 100 diferido, publicado, 47-35, 60, 60 y 50; á plazo, 47-30 y 35 fin cor. vol. Deuda amortizable de segunda clase, publicado, 28; no publicado, 28-50, id. 26-25. Acciones de carreteras, amonion de 4, de Abril del 1850, de 4.000 rs., 6 por 100 anual, id., 104 d. Idem de 2.000 rs., id., 102-50 p. Idem de 1.º de Junio de 1851, de 2.000 rs., idem, 101. Idem de 31 de Agosto de 1852, de 2.000 reales, idem, 99 p.

Alcaldía-Corregimiento de Madrid. De los partes remitidos en este día por la Intervención de Arbitros municipales, á la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente: ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY. 4.738 fanegas de trigo. 4.207 arrobas de harina de id. 6.688 arrobas de carbon. 112 vacas, que componen 50.096 libras de peso. 414 carneros, que hacen 9.983 id. id. 160 cerdos degollados ayer, que hacen 31.364 id. id.

214 D. José Sedano.—217 D. Domingo Fernandez Blanco.—218 D. José Maria Barona.—220 D. José de Lolo.—225 D. José Maria de Errasque.—229 D. Francisco Herrera Dávila.—230 D. Joaquín Cervin.—233 D. Juan Antonio Salvador Carmona.—235 D. Lino Uriz y Vado.—237 D. Manuel Bodel y Monet.—240 D. Antonio Fernandez Gollín.—243 D. Canuto Aguado.—245 D. Nicolás Maria Bremon.—346 D. Tomás Diaz Ordoñez.—347 D. Antonio Paz.—347 D. Ceterino Belloc.—477 D. Pedro de Cabo.—478 D. José Fernandez de Bedoya.—482 D. Ramon de Sevilla.—484 D. Jerónimo Muñoz y Lopez.—486 D. Juan Palacios.—490 D. Benito Maria Caballero.—491 D. Mariano Sanz.—626 D. Fernando Garcia de la Torre.—634 Don Manuel Menéndez.—634 D. Mateo Casanova.—636 D. Manuel Ortiz.—771 D. Pedro Garcia Arredondo.—773 D. Francisco Paula Conde.—774 D. Benito F. Tuñón.—775 D. José Pujol.—777 D. Juan Rebenga.—778 D. Faustino Arranz.—809 D. Lázaro de Ulibarri.—802 D. Luis Vinas.—914 D. Rafael Heredia y Ore.—915 D. Luis Percebal.—918 D. Miguel Pinter.—1.040 D. Juan Bautista Kinaldi.—1.041 D. Nicolás Mezcruiz.—1.042 D. José Feijó de Marquina.—1.046 D. Manuel Joaquín Abad.—1.047 D. Esteban Sairó.—1.210 D. Agustín de Gato.—1.302 D. Luis Guerra.—3.007 D. Jerónimo Garcia Caro.—3.302 D. Francisco S. Marz.—4.458 D. Fausto Sanchez Mober.—1.459 D. Vicente Santos.—1.497 D. Timoteo del Valle.—1.498 D. Rafael Navarro.—1.499 D. José de Soldevilla.—1.502 D. Esteban Gonzalez, segundo.—1.504 D. Juan Sobrecassas.—1.509 D. Joaquín Gomez.—1.580 D. Vicente Atienza.—1.584 D. Juan Alinx.—1.588 D. Juan José Clemente.—1.667 D. Fernando Pizarrón.—1.669 D. Tomás Martínez.—1.669 D. Pedro Vizcaino.—1.671 D. José María Paniguel.—1.672 D. Pedro Maria Blanco.—1.673 Don Juan José Llamas.—1.674 D. Simon Alonso Peraz.—1.676 D. Gregorio Lapietra.—1.702 D. Domingo Acuña.—1.738 D. Eugenio Agacino.—1.742 D. Lucas Fernandez.—1.713 D. Domingo Vila.—1.798 D. Valentin Alonso.—1.799 Don Antonio de Amarilla.—1.803 D. Carlos Buerens.—1.805 D. Miguel Belluga.—1.899 D. Marcelo Bardon.—1.933 Don José de Izaga.—1.935 D. José Maria Mesada y Aguiar.—1.936 D. Ignacio de la Villa.—1.937 D. Francisco Andujar.—1.938 D. Manuel Gonzalez Campos.—1.944 D. Francisco Moreno.—1.990 D. Francisco Fuster.—1.994 Don Manuel de Ortega y Arana.—1.992 D. Gaspar Tenorio.—1.999 D. Pedro Lillo.—2.000 D. Juan Sevilla.—2.103 D. Miguel Andri.—2.107 D. Pedro A. Mourin.—2.109 D. Pablo Muñoz.—2.110 D. José de Fonseca.—2.112 D. Esteban Gonzalez.—2.115 D. Manuel Villao.—2.196 D. Miguel Porel y Berru.—2.201 D. Elicodoro Morán.—2.204 D. Camilo Feijó.—2.203 D. Francisco Navarrete.—2.275 D. Manuel Larruga.—2.303 D. Francisco Gomez.—2.333 D. Manuel Grajales.—2.334 D. Isidro Garcia.—2.358 D. Adolfo Carril.—2.391 D. Joaquín Nombela.—2.393 D. Eusebio Gomez y Güemes.—2.414 D. Ramon Ponce.—2.412 D. Silverio Fernandez.—2.338 Don Tomás Bruguera.—2.606 D. Luis Azara.—2.608 D. Pedro Lopez.—2.609 D. José Valls y Puig.—2.622 D. Ramon Malo.—2.696 D. Francisco de San Martín.—2.738 D. José Felipe Ortega.—2.775 D. María Berdugo.—2.807 Doña María de la Veiga.—2.899 D. Hildefonso Perez.—2.818 Doña Josefa de la Escosura.—2.859 D. Dionisio Quero.—2864 Doña Pascuala Tomaseo.—2.881 Doña Maria Peligros Monzonillo.—2.944 D. Dionisio Tejedor.—2.950 D. Juan Durán.—3.006 D. Antonio Acebes y Menoyo.—3.026 D. Julian José Negredo.—3.035 Doña Paula Ruez.—3.064 Doña Josefa Begeul.—3.103 Doña Antonia Bezoza.—3.104 Don Juan José de Orúe.—3.145 D. Juan Antonio Martín.—3.146 D. Eugenio Rodriguez.—3.158 D. Ramon Santiago.—3.234 Doña Concepcion Izaz.—3.300 Doña Romarosa.—3.346 D. Antonio Ruiz de Velasco.—3.489 D. José de Vizu.—3.533 D. Francisco Polo.—3.594 Doña Encarnación Fortea.—3.619 Doña Maria Josefa Progez.—3.652 D. Antonio Maria Rodriguez.—4.163 Doña Juana Moreno.—4.316 Don Rafael Almonacid y Mora.—4.650 D. Joaquín Gomez.—3.725 D. Joaquín Morales.—3.729 D. Jerónimo Calapeiro.—3.731 D. Manuel Maria Ferrer.—3.741 D. Bartolomé Perez.—3.995 D. Joaquín Garcia.—3.996 Doña Josefa de la Veiga.—4.023 D. Juan Maria Rey.—3.983 D. José Feijú.—4.023 D. Juan Miguel Montoro.—4.360 D. Joaquín Servent.

ACTIVOS DE GUERRA. 1.705 D. Agustín Marcó y Jaquetot.—1.706 D. Francisco Urraluz.—1.710 D. José Herrera Garcia.—1.712 Don Francisco Esteban Diez.—1.713 D. Juan Antonio Maldonado.—1.714 D. José Gonzalez Cutre.—1.717 D. Julian Gomez.—1.724 D. Valentin Cañedo.—1.722 D. José Andriani.—1.723 D. Carlos Boyer.—1.723 D. Ramon Saenz Izaola.—2.012 D. Antonio Dominguez.—2.048 D. Fernando Verdugo.—2.051 D. Lorenzo Montañés.—2.056 Don Domingo Sanchez.—2.068 D. Fernando de Norzagaray.—2.069 D. Santiago Rodriguez.—2.074 D. Pantaleon Lopez Ayllon.—2.076 D. Miguel Lanau.—2.092 D. Nicolás Melzar.—2.093 D. Javier de Gabriel.—2.095 D. Antonio de Artega y Palafoux.—2.096 D. Evaristo San Miguel.—2.097 El Conde de Yumurti.—2.114 D. Antonio Balderrain.—2.120 D. Carlos Barutell.—2.121 D. Ramon Gomez.—2.122 D. Ramon Grande.—2.123 D. Domingo Macerces.—2.124 D. José Ramos.—2.126 D. Mariano de Sierra.—2.127 Don Ventura Plata.—2.129 D. Francisco Blanco.—2.132 Don Pablo Canó.—2.134 D. Ramon Soler.—2.137 D. Angel Delgado.—2.138 D. Gerardo Pernet.—2.142 Don Juan A. Martínez.—2.143 El Marqués de Villaverde.—2.144 D. Evasio Rubin.—2.149 D. Fermín de Zepetela.—2.161 D. Manuel de Arto.—2.165 D. Diego Bayona.—2.167 D. Miguel Noguera de Superna.—2.173 D. Luis d'Arca.—2.174 D. Juan Atienza.—2.183 D. Manuel Borja.—2.186 D. José Maria de Sanz.—2.187 D. José Ume.—2.188 D. Francisco de las Barras.—2.209 Marqués de San José.—2.210 D. Juan de Gámez.—2.214 D. José Herrera Dávila.—2.224 D. Félix Ferrer.—2.226 D. Miguel Rodriguez Malvar.—2.229 D. Manuel Santillán.—2.233 D. Bernardo Garcia.—2.234 D. Felipe Alvarez de Sotomayor.—2.242 D. Joaquín Clausells.—2.243 D. José Calvo Balseiro.—2.254 D. Pedro Musso.—2.255 D. Domingo Pavia.—2.256 D. Ginés Pons.—2.271 D. Ricardo Dominguez.—2.283 D. José Maria Cid.—2.301 D. Francisco Carmona.—2.302 D. Francisco Lopez.—2.310 D. Pablo Avella.—2.311 D. Ramon Boria.—2.312 D. Salvador Dalmeace.—2.313 D. Basilio Berenguer.—2.315 D. José Cola.—2.317 D. Matías Amat.—2.318 D. Jacinto Cornu.—2.319 D. José Maria Escobis.—2.319 D. Manuel Valdés.—2.317 D. Bernardo de Echaluze.—2.350 D. Gabriel

Gomez Lobo.—2.351 D. Gabriel Morán.—2.352 D. Miguel Maria de Pozas.—2.353 D. Mateo Hernandez.—2.362 D. Froilan Belluga.—2.363 D. Eugenio Maria de Pastor.—2.366 D. Antonio de Arana.—2.400 D. Cayetano Alvaraz.—2.407 D. Ignacio Ventura.—2.408 D. Santos Muñoz y Carlés.—2.409 D. Ventura Muñoz y Carlés.—2.410 D. José Maria de Satis Pau.—2.415 D. Juan Ciriol.—2.446 D. Andrés Aulete.—2.447 D. Francisco Oliver y Mir.—2.448 Don José Planellas.—2.449 D. Lorenzo Gelabert.—2.452 D. Ale Manuel Lonsardi.—2.421 D. José Tarrasos.—2.432 Don Jandro de Lersundi.—2.423 D. Manuel Bausá.—2.438 D. Manuel M. A. Elias.—2.433 D. Miguel Margall.—2.438 D. Antonio José Rendón.—2.445 D. Antonio de la Torre.—2.446 D. Carlos José Rendón.—2.447 D. Cayetano Ollot.—2.448 D. Carlos Heron.—2.455 D. Miguel Bernal y Virués.—2.456 D. Valentin Sotelo.—2.460 D. José Moral.—2.469 D. Antonio Gonzalez Anles.—2.460 D. Segismundo Grás.—2.471 D. Antonio Sala.—2.472 D. Bautista Jorba.—2.473 D. Juan Fontrodona.—2.474 D. Juan Antonio de Gato.—2.478 Don Pedro Vicente de Moreyra.—2.479 D. Mariano de Valle.—2.483 D. Francisco Martinez.—2.484 D. Gaspar Goya.—2.486 D. Hipólito Salaver.—2.487 D. Pedro Maria Arto.—2.488 D. Juan Dulcira.—2.489 D. José Vilajuan.—2.490 D. Juan Antonel.—2.491 D. Joaquín Burdoy.—2.510 D. Joaquín Pannon.—2.519 D. Luis Maria Guerrero.—2.525 D. Santiago de la Cruz.—2.534 D. Agustín Obregon.—2.544 D. Juan de Elorriaga.—2.548 D. Agustín Moratilla.—2.549 D. Castro Jimeno.—2.768 D. José Maria de Arnaiz.—2.776 D. Fernando Valdivia.—2.777 D. Antonio Maria Blanco.—2.778 D. Sebastian Palmer.—2.794 D. Ignacio Altuna.—2.814 D. Pedro Pimenier.—2.835 D. Teodoro Oterrin.—2.844 D. Antonio Dueña.—2.845 D. Manuel Mendoza.—2.848 D. Juan Rabago.—2.855 D. Francisco de P. Esquivel.—2.857 D. Rafael Sierra.—2.861 D. Pacundo Pantoja.—2.865 D. José Guasp.—2.868 D. José Maria Cendrea.—2.866 D. Luciano Matos.—2.868 D. Manuel Duque.—2.869 D. José Lopez de Letona.—2.869 D. Manuel Canizal Rodriguez.—2.866 D. Domingo Fleix.—2.868 D. Jaime Gonzalez.—2.863 D. Juan de Lesca.—2.868 D. Jerónimo Conrado.—2.863 D. Antonio José de Lesca.—2.864 D. Manuel Pumar y Marquez.—2.813 D. Antonio José de Lesca.—2.864 D. Miguel P. Suozun.—2.836 D. Mariano P. de los Cobos.—2.839 D. Domingo de Leon.—2.841 Don José Maria Ferrer.—2.813 D. José de los Reyes.—2.848 D. Ramon Ricoy.—2.851 D. Ramon Mangano.—2.874 Doña José del Real.—2.881 D. Manuel Gonzalez Valdes.—2.863 D. Vicente Garín.—2.684 D. Antonio Moreno Navarro.—2.085 D. Manuel Moreno.—2.686 D. Luis de Labeiron.—2.703 D. Juan Manuel Panadero.—2.701 D. Antonio 2.703 D. Juan Alejandro Fernandez.—2.740 D. Bonifacio Urral.—2.765 D. Francisco Goyos.—2.870 D. Eduardo Gutierrez de Cabiedes.—2.875 D. Pedro de Vargas.—2.876 D. José Martínez.—2.904 D. Manuel de Miranda y Abreu.—2.922 D. José Olivás.—2.923 D. Isidro Oterrin.—2.929 D. Santiago Ricardo Martinez.—2.925 D. Francisco Javier Nantet.—2.956 D. Joaquín Moreno Ortiguela.—2.994 D. Miguel Ponce.—3.048 D. José Maria Moreno.—3.048 D. Manuel Valverde.—3.265 D. Nicasio Campos.—3.288 D. Ambrosio Valverde.—3.404 D. Luis Pablo Ruiz.—3.427 D. Vicente Román de Urquijo.—3.570 D. Crisanto Escalante.—3.600 D. José Maria de Azcozt.—3.635 Don Juan Angel Portela.—3.673 D. Vicente Vargas.—3.678 D. José Maria Garcia.—3.693 D. Tadeo Gil